



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGÓN

**SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO DE
MULTAS POR CONCEPTO DE
INFRACCIONES CÍVICAS**

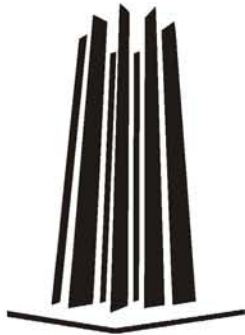
T E S I S I N A

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A N :

**SANDRA ELENA GONZÁLEZ CORREA Y
JOSÉ EDUARDO GÓMEZ TRUJILLO**

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES CÍVICAS

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	
1.1 JUEZ CÍVICO	4
1.2 INFRACCIÓN CÍVICA	5
1.3 LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA	6
1.3.1 LA AMONESTACIÓN	8
1.3.2 LA MULTA	9
1.3.3 EL ARRESTO ADMINISTRATIVO	11
1.3.4 CONMUTACIÓN DE SANCIÓN	12
CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO	
2.1 MARCO JURÍDICO	13
2.2 DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA FINCAR RESPONSABILIDAD	16
CAPÍTULO TERCERO SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES CÍVICAS	
3.1 INFORMACIÓN ELECTRÓNICA	19
3.2 SISTEMATIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN	20
3.3 SISTEMATIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL PAGO DE MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES CÍVICAS	20
CONCLUSIONES	28
FUENTES CONSULTADAS	32

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de transparentar la captación de recursos públicos que se obtienen a través de la recaudación por concepto de multas administrativas así como evitar su posible desviación, lo cual pudiera derivar en actos de corrupción al interior de los Juzgados Cívicos dependientes de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, se hace necesaria la instrumentación de procedimientos informático administrativos que en inicio prevengan la posibilidad que ocurran irregularidades de esta naturaleza y a mediano plazo otorguen mayor certidumbre jurídica, contribuyendo a un mejor aprovechamiento de estos recursos públicos y una participación transparente, imparcial, eficiente y eficaz por parte de los servidores públicos involucrados.

Consideramos que se requiere un control más eficaz y eficiente en la captación de los recursos económicos por concepto de pago de multas por violaciones a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, ya que no obstante que se cuenta con un sistema de control a través de boletas foliadas progresivamente que entrega la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para que éstas sean impuestas y cobradas directamente por el personal del Juzgado Cívico, este procedimiento lamentablemente no brinda la confianza y seguridad que actualmente la ciudadanía requiere y que en muchos de los casos ya exige, en cuando al destino de esos recursos públicos captados se refiere; especulándose incluso, que pudieran enterarse cantidades inferiores a las realmente captadas, partiendo de la hipótesis que se puede extender un recibo por un día de

salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cuando en realidad la multa impuesta equivale a diez, y entonces se podría dar el desvío del equivalente a los nueve días restantes. Situación que podría llevarse a cabo sin ningún problema si se considera que la audiencia de ley puede ser manipulada a conveniencia de la autoridad, manifestando en ésta una sanción inferior, sin que el infractor pueda enterarse de su contenido, ya que no es requisito legal que éste deba firmar su declaración, sino únicamente ser enterado de los hechos que se le imputan y de la sanción correspondiente. Ello sin contar las múltiples ocasiones que por obvias razones, al infractor no le fuera entregada copia del recibo correspondiente no obstante de que una de ellas es para el infractor.

Cabe señalar que el presente trabajo no tiene como propósito exponer una situación irregular que pueda tener lugar al interior de estos órganos de justicia, por el contrario, su objetivo es aportar elementos que prevengan acciones contrarias a la ley, propiciando y alentando un buen comportamiento de los servidores públicos involucrados impidiendo que estos pudieran conducirse erróneamente en el ejercicio de sus funciones, a través de la instauración de mecanismos auxiliares, “cajeros de cobro automáticos”, que los releven de cualquier tipo de responsabilidad en el manejo de recursos públicos por concepto de cobro de multas administrativas.

Por medio de estos equipos de fácil acceso cuya terminal esté conectada a la Tesorería Central, el infractor puede pagar su multa directamente por la

cantidad exacta a lo que equivale su sanción, sin más requisito de que se le informe la cantidad a pagar por el personal del Juzgado.

Expidiendo ésta un recibo que deberá ser anexado a la audiencia con la finalidad de justificar su liberación y salida de las instalaciones del Juzgado.

Este procedimiento elimina toda participación de los servidores públicos en la captación y manejo de recursos públicos directamente en el Juzgado Cívico.

Un estudio de costo beneficio refleja que la adquisición, operación capacitación y puesta en marcha de estos equipos, así como su mantenimiento preventivo y correctivo es autofinanciable, por lo que el Gobierno del Distrito Federal no tiene problemas para su adquisición.

Esto sin lugar a dudas, redundará en una mejor participación de los servidores públicos involucrados y genera la apropiada captación de recursos en beneficio del interés público.

En fin, el presente estudio tiene por objeto establecer las responsabilidades aplicables en materia de justicia cívica y el procedimiento que se sigue para fincar estas responsabilidades a los infractores, en particular de la multa, proponiendo un sistema de cobro a través de equipos especiales que propicien mayor certidumbre jurídica en la impartición de justicia en los Juzgados Cívicos.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Los conceptos generales que se mencionan en el presente capítulo, son el punto de partida para establecer quién y cuáles son los medios coercitivos que habrán de aplicarse al infractor por incumplimiento a la Ley de Cultura Cívica y su Reglamento.

1.1 Juez Cívico.

Para poder dar una definición de Juez Cívico es necesario iniciar con la definición de Juez.

Juez. Se aplica esta denominación al funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso. Así como al ciudadano que accidentalmente administra justicia como jurado, árbitro, etc.

La función del Juez, en uno y otro caso, es la de aplicar el derecho, no pudiendo crearlo, por no ser su tarea legislativa, sino jurisdiccional.

El Juez, no está instituido como tal para juzgar del derecho, ni para crearlo; su misión es aplicarlo.¹

¹ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., México 1994, 20^a Edición. Pág. 336.

Toda vez que no se encuentra una definición de Juez Cívico en la doctrina, es necesario establecer una para el caso que nos ocupa, en los términos siguientes: “Es el funcionario público que aplica la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, y que va a conocer únicamente sobre los actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de una infracción cívica”. Estos van a tener a su cargo la titularidad de los Juzgados Cívicos coadyuvando con la administración de justicia para preservar el orden y la seguridad pública.

1.2 Infracción Cívica.

El Maestro Serra Rojas, nos dice que “es el acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son considerados como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan sanciones menores”.²

En relación a este punto Heinz Maltes nos dice que la infracción administrativa no va más allá de la relación del ciudadano con las autoridades administrativas sin dirigirse contra valores esenciales comunitarios o individuales.³

² Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo Segundo Curso, Editorial Porrúa, S.A., México, 2006. 24ª Edición. Pág. 624.

³ Maltes, Heinz. Problemas de Derecho Penal Administrativo. Trad. Por José María Rodríguez Devesa. Edit. Revista de Derecho Privado, 1979.

Podemos decir entonces, que la infracción cívica es la resultante de una conducta ilícita desplegada por el particular consistente en un acto u omisión que la ley de la materia prohíbe.

1.3 La Sanción Administrativa.

Acosta Romero, nos define a la sanción administrativa en términos generales, “como el castigo que aplica la sociedad a través del derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de ésta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad”.⁴

El maestro Rafael I. Martínez, considera como sanciones administrativas a aquellas consecuencias represivas de un ilícito, previstas en disposiciones jurídicas y cuya imposición le corresponde a la autoridad administrativa.⁵

El mismo Rafael I. Martínez, considera recientemente a la sanción como la consecuencia punitiva de una conducta ilícita que está prevista en la ley de forma directa o indirecta.⁶

⁴ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso, Editorial Porrúa S.A., México, 1999. Pág.1018.

⁵ Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, Primer Curso, 2ª Edición, Editorial Harla, 1994. Pág.314.

⁶ Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo Primer y Segundo Cursos, 5ª Edición, Editorial Harla, 2006. Pág. 232.

En el mismo sentido, y desde décadas atrás incluso, el maestro Eduardo García Máynez, viene considerando que la sanción administrativa es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce la relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.⁷

La sanción administrativa la entendemos entonces como el medio por el cual el Estado castiga a aquellos miembros de la sociedad que no cumplan o violen lo dispuesto por los ordenamientos administrativos, con lo cual se busca asegurar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos con respecto a la sociedad. En términos generales, podemos decir que la sanción administrativa va a ser aquella consecuencia jurídica de la cual se vale el derecho, para reprimir las conductas que violen lo dispuesto en ordenamientos de carácter administrativo, cuya aplicación corresponde a una autoridad administrativa, “Juez Cívico”; procurando así el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas a los miembros de la sociedad.

Dicho lo anterior, procedamos, señalando cuáles son los medios coercitivos de que se vale el Juez Cívico para la preservación del orden y la seguridad pública.

⁷ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, S.A., México, 1953. Pág. 303.

La ley de la materia, solo establece tres tipos de sanciones:

La amonestación, que únicamente se aplica en el caso de menores infractores; la multa que no podrá exceder de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; y el arresto hasta por treinta y seis horas.

1.3.1 La Amonestación.

La amonestación trata de la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, pudiendo ser ésta pública o privada.⁸

El vocablo amonestación se utiliza en el ordenamiento procesal mexicano como una reprensión para que no se reitere un comportamiento que se considera indebido. Se emplea este término como una exhortación para que no se repita una conducta delictuosa.⁹

En razón de las anteriores definiciones se concluye que la amonestación es la prevención que se le hace a un individuo para que

⁸ De Piña Vara, Rafael. Op. Cit. Supra, Nota 1, Pág. 78.

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, A-CH. Tercera Edición, Editorial Porrúa, Pág. 153.

se abstenga de hacer algo de manera continua y lo evite, traducíéndose como la reconvención pública o privada que hace el Juez al infractor, siendo de aplicación única y exclusivamente para menores infractores.

1.3.2 La Multa.

Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero a la administración pública cuando se ha contravenido un precepto legal, la cual debe ser aplicada por autoridad competente conforme a la gravedad de la infracción cometida, fundándose y motivándose debidamente en la resolución que la contiene.¹⁰

Sobre este concepto, el autor Gabino Castrejón García nos explica lo siguiente: las multas son las sanciones más usuales por la comisión de sanciones administrativas y tributarias; en nuestra legislación se encuentran establecidas en los diversos ordenamientos administrativos; la naturaleza jurídica de las multas es considerada por algunos autores como indemnizatorias por el aumento de los gastos de vigilancia que tiene que asumir el Estado para evitar las defraudaciones, así como, para compensar al mismo tiempo la pérdida sufrida; las multas tienen un carácter aflictivo.

¹⁰ Sánchez Gómez, Narciso. Segundo Curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México, 2005. 3ª Edición. Pág. 389.

Según algunos autores, más que procurar una entrada al Estado, tienden a reparar un daño ya hecho a éste, o evitar que el daño se realice y por tanto funcionan como verdaderas penas; otros consideran que las multas tienen un fin primario de represión de la violación cometida y de amenaza o intimidación para los demás sujetos de la misma obligación. Su contenido pecuniario que beneficia indudablemente al fisco, es la característica de orden secundario.¹¹

En la materia que nos ocupa, se entiende por multa a la sanción económica consistente en la cantidad de dinero en efectivo que el infractor debe pagar a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal a través de los secretarios cívicos por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Con la finalidad de que la impartición de la justicia cívica se aplique al principio de equidad que establece la ley, los Jueces Cívicos deberán considerar en sus resoluciones el estado socioeconómico de las personas que les sean presentadas como presuntos infractores a fin de establecer la condición que tengan en la actualidad ya sea de trabajadores no asalariados, jornaleros, obreros, así como personas desempleadas o sin ingreso económico, para que en base a esto se les sancione.

¹¹ Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Administrativo, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2000. 1ª Edición. Págs. 257-258.

1.3.3 El Arresto Administrativo.

Es la privación de la libertad de corta duración, decretada por una autoridad judicial o administrativa. Cuando se impone por autoridad administrativa es un castigo que se le impone al infractor de los reglamentos de policía y gubernamentales. ¹²

El arresto hasta por treinta y seis horas, es la privación de la libertad por el citado lapso de tiempo cuando el gobernado ha infringido una disposición administrativa en donde se contemple ese tipo de sanción, y que debe de ser congruente para el mismo efecto con el artículo 21 de la constitución federal. ¹³

Entendemos entonces que el arresto administrativo es la privación de la libertad de corta duración, ya que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas; decretado por una autoridad administrativa denominada Juez Cívico, como castigo al infractor por haber violado la ley de la materia.

¹² Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S.A., Tomo I, México 1997. 3ª Edición. Pág. 173.

¹³ Sánchez Gómez Narciso, Op. cit. supra. nota 9. Pág. 387.

1.3.4 Conmutación de Sanción.

Algunos autores consideran a la conmutación como el indulto parcial que altera la naturaleza del castigo a favor del reo, o la sustitución de una sanción por otra.

La jurisprudencia ha establecido que la conmutación de sanciones privativas de libertad por la de multa es una facultad opcional del juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancias que para su posible otorgamiento establece la ley.¹⁴

Para el caso de la Justicia Cívica se da la conmutación de sanción cuando el infractor está en la posibilidad de pagar sólo una parte de la multa, es decir, se le recibirá el pago parcial y el Juez le conmutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta. Subsistiendo esta posibilidad durante todo el tiempo de arresto del infractor.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano A-CH, Editorial Porrúa, S.A., México 1995. 8a Edición. Pág. 632.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO

En este capítulo se citan las principales disposiciones jurídicas que regulan la imposición de sanciones administrativas por violación a la ley de la materia, en particular la multa; motivo del presente estudio, así como la substanciación del procedimiento para su debida aplicación y cumplimiento.

2.1 Marco Jurídico.

A continuación se señalan los dispositivos legales que regulan la aplicación de multas por infracciones cívicas.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 21

*La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones **por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa** y arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- **Ley de Cultura Cívica Para el Distrito Federal.**

Artículo 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

*Si resulta responsable, al notificarle la resolución, **el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa** o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le conmutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.*

Artículo 93

Al secretario corresponde:

I. a la V.;

VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la tesorería del distrito federal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado, y...

- **Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

Artículo 8

Son sanciones administrativas aplicables por la comisión de infracciones, las siguientes:

I. Amonestación, consistente en la reconvención pública o privada que el Juez haga al infractor, que se aplicara exclusivamente a menores de edad;

II. Multa, consistente en la cantidad de dinero en efectivo, *que el infractor debe pagar a la tesorería del distrito federal a través de los secretarios cívicos y;*

III. Arresto, consistente en la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta treinta y seis horas.

Artículo 9

Para efectos de la imposición de multas, se observarán las siguientes reglas:

I. Los jornaleros, obreros o asalariados, podrán acreditar tal calidad con recibo de pago o nómina, lista de raya o credencial de trabajo; no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

II. Los trabajadores no asalariados, podrán acreditar tal calidad con la credencial vigente expedida por la autoridad competente; la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

III. Las personas sancionadas y sin ingresos no podrán ser sancionadas con multa mayor a un día de salario mínimo; los medios para la acreditación de estas condiciones deben ser indubitables a juicio del Juez.

Artículo 10

Para cumplimiento del arresto se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá computarse a partir del momento en que el infractor sea presentado materialmente en las instalaciones del juzgado.*
- II. Se cumplirá en el área de seguridad del juzgado o en el centro de sanciones administrativas y de integración social a criterio del Juez, y*
- III. Deberá existir certificado médico para que el infractor ingrese al área de seguridad del juzgado.*

Si el infractor opta por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación al juzgado. (Situación que en términos jurídicos podría considerarse también como conmutación de la pena).

2.2 Del Procedimiento de Justicia Cívica Para Fincar Responsabilidad.

Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados Cívicos, se iniciarán con la presentación de presunto infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones.

Estos procedimientos serán orales y públicos y se sustanciarán en una sola audiencia. Estos se van a iniciar de diferentes maneras, mismas que a continuación detallaremos.

A) Procedimiento por presentación del probable infractor.

El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez cuando presencie la comisión de la infracción o cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

La presentación del probable infractor la hará el policía a través de una boleta de remisión.

El Juez dará lectura de esta boleta, otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga; acordará la admisión de las pruebas, las desahogará de inmediato, enseguida resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

B) Procedimiento por queja.

El particular podrá presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. Por lo que el Juez girará citatorio a ambas partes para que se presenten a su audiencia de conciliación en la que se procurará su avenimiento, de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio. De no llegar a la conciliación, se dará inicio a la

audiencia sobre responsabilidad del probable responsable en la que el Juez dará lectura a la queja, otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas, dará el uso de la palabra al probable infractor para que diga lo que estime conveniente y ofrezca pruebas de descargo, acordará la admisión de éstas, las desahogará y resolverá sobre la responsabilidad del infractor.

En ambos procedimientos, el Juez dictará de inmediato resolución y se notificará personalmente al infractor, informándole que podrá elegir entre pagar una multa o cumplir con el arresto correspondiente.

Unas veces por el estado físico o mental y otras más, derivadas de la ignorancia de los propios infractores, los cuales se sabe, en un alto porcentaje son manipulados en el desahogo de la audiencia; se omite leer el contenido de la comparecencia del acta en la que intervienen y son sancionados pecuniariamente, lo que puede ser propicio para que la autoridad de proponérselo pueda emitir un recibo por una cantidad **diferente** a la asentada en la diligencia.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES CÍVICAS.

Una vez analizada la actuación de las personas y como intervienen éstas en el procedimiento de imposición de multas administrativas, tema central de esta aportación; estamos en posibilidad de ofrecer una propuesta que promueva la eficiencia, eficacia y sobre todo otorgue mayor transparencia en la actuación de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Cívicos del Gobierno del Distrito Federal, a través de la sistematización del pago de multas.

3.1 Información Electrónica.

Para Mahon, información electrónica es la existencia de nuevos instrumentos sistemáticos para ofrecer un acceso más rápido y eficiente a productos que ya existían desde muchos años antes: referencias de documentos o, en menor medida, la misma información fuente, ahora en soporte legible por máquina.¹

En este sentido, entendemos por información electrónica a toda aquella información (archivo, imagen, video, audio) contenida en

¹ Mahon, b. [1997]. "Electronic information: 12 years of progress; what will happen in the next 12 years". *Revista española de documentación científica*, 20, 2. Págs. 182-188.

un medio electrónico llámese disco magnético, cinta, dispositivo de almacenamiento secundario, etc., que nos permite eficientar su aprovechamiento a través de la sistematización de la propia información.

3.2 Sistematización Electrónica de la Información.

Entiéndase como el procedimiento por medio del cual se lleva a cabo el ordenamiento de información que forma parte de un todo (archivos documentales y magnéticos) en forma lógica y ordenada, a través de sistemas informáticos que permitan su manejo de una manera práctica y segura.

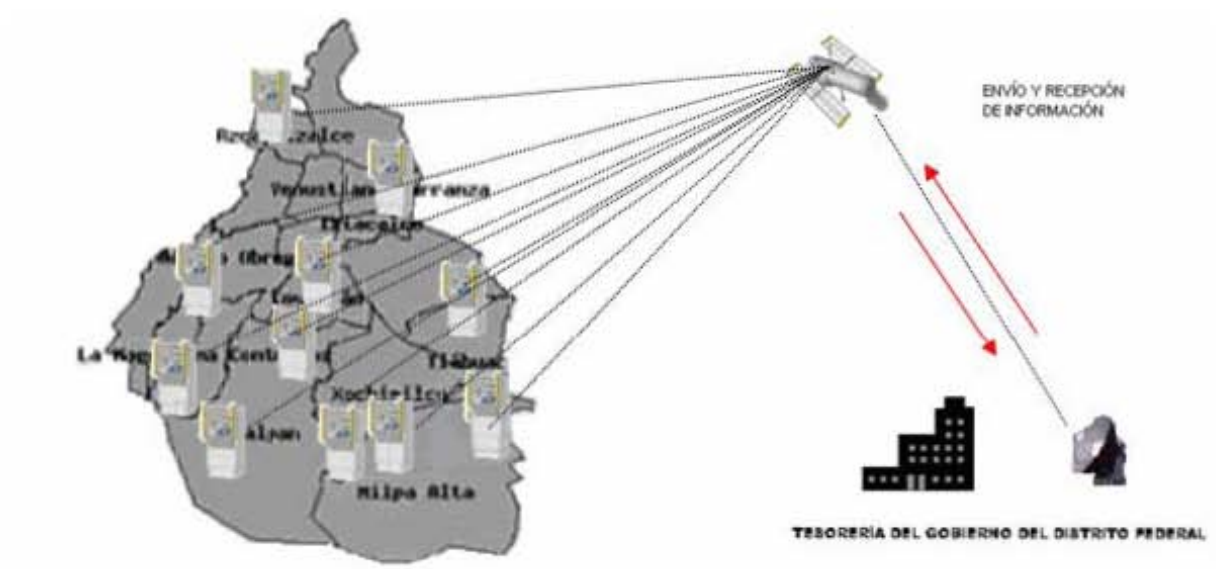
3.3 Sistematización electrónica del pago de multas por concepto de infracciones cívicas.

Actualmente existen 70 coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, cada una cuenta con un Juzgado Cívico adscrito, encargado de aplicar la Ley de Cultura Cívica determinando la responsabilidad o libertad de los transgresores a la misma.

Estos Juzgados Cívicos dependen jerárquicamente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependencia del Gobierno del Distrito Federal.



Cada juzgado se encuentra conformado por un Juez, un secretario, un médico, y personal auxiliar, quienes en su calidad de servidores públicos están obligados a prestar un servicio de manera transparente, pronta y gratuita.



La sistematización electrónica del pago de multas en los Juzgados Cívicos del Gobierno del Distrito Federal, tiene por objeto instalar cajeros de cobro automáticos en cada uno de estos, impidiendo así el trato directo del infractor con los encargados de impartir justicia al momento que éste da cumplimiento a una sanción de tipo pecuniario.

Función de los cajeros de cobro automáticos.

Son equipos electrónicos que permiten al infractor realizar el pago de la multa impuesta, sin necesidad de valerse de un empleado del juzgado.

Tipos de cajeros.

Pueden ser de función completa de pared el cual estaría empotrado en la pared de la oficina del juzgado.

O bien, de función completa de lobby cuyo diseño es tipo de escritorio y puede ser ubicado en cada Juzgado.

Servicios que prestarían estos tipos de cajeros.

Ambos tipos de cajeros prestarían los servicios de información general de bienvenida, directorio de funcionarios, marco jurídico (Ley de Justicia Cívica y su Reglamento), procedimiento y obtención de comprobante de pago de infracción, a través de un programa de fácil acceso con solo tocar la pantalla “touch screen”.

Configuración técnica de los cajeros.

- Pantalla plana de cristal liquido para acceso de datos de 12 o 15 pulgadas, sensible al tacto “touch screen”.
- Dispensador de recibos. Impresor térmico para rollo de papel
- Ranuras para aceptador y dispensador de billetes y moneda fraccionaria.
- Computadora Pentium IV de 3 Ghz. Disco duro de 80 mb mínimo.
- Software específico. Interfaces para comunicación.
- Bóvedas de seguridad calibre 14, protección antivandálica.
- Servicio de Internet de banda ancha.

- Encriptador des (consiste en la alteración de la señal original para no ser reconocida empleando un código secreto).



Procedimiento para el pago de multas en cajeros de cobro automáticos.

Se puede hacer uso de este servicio en cualquier cajero instalado en las oficinas del Juzgado Cívico, el procedimiento a seguir sería el siguiente:

- Seleccionar opción (multa), poner mediante toque de pantalla su nombre completo empezando por nombre (s) y apellido (s).
- El sistema desplegará varias opciones que van desde uno hasta treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, solicitándole elija la opción de la infracción que le fue impuesta.
- Una vez elegida, le señalará el monto a pagar, el cual depositará en la ranura que corresponda, ya sea en billete o moneda fraccionaria.



- El cajero cuenta con dispositivo y ranura para entrega de cambio.
- El sistema emitirá un ticket con su nombre, que servirá como comprobante del pago de multa.
- Fin de la operación.



Esta operación se realizaría en línea, por lo que el pago automáticamente se reflejará en los sistemas contables de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal en una cuenta especial establecida para cada Juzgado Cívico.

Objetivos de la sistematización en el pago de multas.

- Introducir e impulsar el uso de este tipo de tecnología.
- Mediante este procedimiento informático administrativo otorgar mayor transparencia en el manejo de recursos públicos locales al no intervenir el personal del Juzgado Cívico en el pago de multas.
- Garantiza que el pago ingresa directamente a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal sin ningún intermediario.

Principales ventajas y beneficios.

Para los infractores.

- Facilidad de pago de multas las 24 horas del día los 365 días del año, sin más contratiempo que traer consigo él o sus representantes, familiares o persona de su confianza, la cantidad suficiente a lo que asciende la multa impuesta.
- El pago en exceso por el mero desconocimiento de la legislación aplicable.
- La demora innecesaria por el ausentismo de las personas legalmente facultadas para recibir el pago y la emisión del recibo correspondiente.

Para los Juzgados Cívicos.

- Mayor certidumbre y transparencia en la imposición y aplicación de sanciones de tipo pecuniario por multas impuestas.
- Eliminación de trámites administrativos por la emisión de comprobantes y entero de recursos públicos captados por concepto de multas ante la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
- Disminución considerable de quejas y denuncias por supuestos actos de corrupción.
- Mayor concentración en las actividades propias a su cargo.
- Eliminación del riesgo de una eventual pérdida o robo de los recursos públicos que se encuentran bajo la guarda y custodia de las personas legalmente autorizadas para ello.

Para la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

- Recaudación directa de recursos públicos por la imposición de multas administrativas.
- Reducción del manejo de volúmenes de papel (impresión de boletas de pago).
- Eliminación del manejo, captura, contabilidad y archivo de documentación comprobatoria (boletas de pago), con la consecuente disminución y ahorro en gastos de impresión y distribución.
- Eficiencia y eficacia en el manejo de información vía Internet lo que permite la toma de decisiones de manera oportuna.
- Erradicación de posibles actos de corrupción por parte de los empleados adscritos a los Juzgados Cívicos toda vez que no existe contacto con los recursos públicos recaudados y estos son acreditados de manera inmediata a los sistemas contables de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal a través de cada una de las terminales al momento que se efectúa un pago.

Costo beneficio.

La adquisición y puesta en marcha de estos equipos, redundaría necesariamente en beneficios económicos por los excedentes captados de manera directa, haciendo entonces viable autofinanciar su adquisición sin necesidad de comprometer recursos originalmente programados a acciones prioritarias del ejercicio fiscal de que se trate, toda vez que de manera excepcional, con los mismos aprovechamientos recaudados se podrían adquirir mediante un solo contrato abierto.

Esto es, por medio de un procedimiento de contratación de licitación pública, en términos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y legislación aplicable, se podrían adquirir estos equipos mediante contrato abierto estableciéndose el plazo mínimo y máximo para su entrega; mismos equipos que en atención a los montos estimados de adquisición y los montos provenientes de ingresos por aprovechamientos (según estudio de referencia), podrían entregarse y ponerse en funcionamiento en sólo dos etapas del cincuenta por ciento cada una.

Por ejemplo, el ingreso promedio mensual de un Juzgado Cívico por concepto de aplicación de multas digamos que asciende aproximadamente a \$50,000.00, lo que multiplicado por los 70 que actualmente operan en el Distrito Federal arroja un total de \$3,500,000.00, esto sin contar con los considerables incrementos que se reflejarán en la medida de que se pongan en operación cada vez más estos equipos.

El costo estimado de cada uno de los equipos incluyendo los gastos de instalación y puesta en marcha, sería alrededor de los \$100,000.00, por lo que en la primera etapa podría alcanzarse la mitad del proyecto, 35 equipos. El resto del proyecto podría completarse en un mes al cien por ciento. 70 equipos en operación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Para evitar que en los Juzgados Cívicos del Distrito Federal exista el desvío de recursos públicos que se obtienen a través del cobro de multas administrativas, es necesario que el personal de estos, no tenga contacto alguno con el importe de las multas (dinero en efectivo).

SEGUNDA. En razón de lo anterior, consideramos que al permitir que los secretarios cívicos reciban el importe de las multas impuestas por el Juez, favorece en nuestra opinión a situaciones irregulares que pueden propiciar actos de corrupción.

TERCERA. La adquisición y puesta en marcha de estos equipos es auto financiable y reduce en gran medida costos extras por concepto de papelería, recursos humanos, manejo de archivo documental, entre otros.

CUARTA. Se propone la instalación de cajeros de cobro automáticos de fácil acceso en cada uno de los Juzgados Cívicos, cuya terminal esté conectada a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en la que el infractor pueda pagar su multa directamente por la cantidad exacta a lo que equivale su sanción.

QUINTA. Al no intervenir directamente el personal adscrito a los Juzgados en la percepción de multas, se otorga mayor transparencia en el manejo de recursos públicos locales, garantizándose que el pago ingresa directamente a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal sin ningún intermediario.

SEXTA. Mediante este procedimiento informático administrativo se obtendrán grandes ventajas para todas las partes involucradas (infractor, Juzgados Cívicos y Tesorería del Gobierno del Distrito Federal).

SÉPTIMA. Al implementar este nuevo sistema se evitaría en gran medida el robo o extravió de los recursos públicos que se encuentran bajo la guardia y custodia de los secretarios cívicos.

OCTAVA. Se propone sea modificado el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la cual al tenor de su contenido establece:

ARTÍCULO 50

...

*Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, **se le recibirá el pago parcial** y el juez le conmutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.*

Lo anterior, con la finalidad de especificar cómo y dónde debe realizarse el pago, en los términos siguientes:

...

*Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le conmutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. **En caso del pago total o parcial de la multa, el Juez solo orientará al infractor sobre los sistemas con que cuenta el Juzgado para efectuarlo, para que éste realice directamente el pago por si o por persona de su confianza.***

NOVENA. Se propone sea modificada la fracción VI del artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la cual al tenor de su contenido establece:

ARTÍCULO 93

Al secretario corresponde:

I. a la V ...;

*VI. **Recibir el importe** de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la tesorería del distrito federal las cantidades que reciba por este concepto, en los*

casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado, y...

Lo anterior, con la finalidad de eliminar esta facultad otorgada a los secretarios de los Juzgados Cívicos, reformándose la citada fracción en los términos siguientes:

ARTÍCULO 93

Al secretario corresponde:

I. a la V ...;

*VI. **Anexar el recibo de pago** de las multas que se impongan al libro de audiencias, una vez que el infractor haya realizado el pago correspondiente a través de los medios que sean establecidos para tal fin, para efectos de su liberación, y...*

DÉCIMA. Se propone sea modificada la fracción II del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el cual al tenor de su contenido establece:

Artículo 8

Son sanciones administrativas aplicables por la comisión de infracciones, las siguientes:

I. ..;

*II. Multa, consistente en la cantidad de dinero en efectivo, que el infractor **debe pagar** a la tesorería del distrito federal **a través de los secretarios cívicos y;***

Lo anterior, con la finalidad de eliminar esta facultad otorgada a los secretarios de los Juzgados Cívicos, reformándose la citada fracción en los términos siguientes:

Artículo 8

Son sanciones administrativas aplicables por la comisión de infracciones, las siguientes:

I. ..;

*II. Multa, consistente en la cantidad de dinero en efectivo, que el infractor **debe pagar** a la tesorería del distrito federal **a través de los***

sistemas con que cuenta el Juzgado para efectuarlo, por si o por persona de su confianza.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

1. Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso, Editorial Porrúa, S.A., México.1999.
2. Castrejón García, Gabino Eduardo. Derecho Administrativo, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2000. 1ª Edición.
3. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., México 1994, 20ª Edición.
4. Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa S.A., Tomo I, México 1997. 3ª Edición.
5. Diccionario Jurídico Mexicano A-CH, 8 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995. 8ª Edición.
6. García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A., México, 1953.
7. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, A-CH. Tercera Edición, Editorial Porrúa.
8. Mahon, b. [1997]. "Electronic information: 12 years of progress; what will happen in the next 12 years". *Revista española de documentación científica*, 20, 2. Págs. 182-188.
9. Maltes, Heinz. Problemas de Derecho Penal Administrativo. Trad. Por José María Rodríguez Devesa, Edit. Revista de Derecho Privado, 1979.
10. Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo, Primer Curso, 2ª Edición, Editorial Harla, 1994.
11. Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo Primer y Segundo Cursos, 5ª Edición, Editorial Harla, 2006.
12. Sánchez Gómez, Narciso. Segundo Curso de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México. 2005. 3ª Edición.
13. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo Segundo Curso, Editorial Porrúa, S.A., México, 2006. 24ª Edición.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
3. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
4. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
6. Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

REVISTAS Y DIARIOS OFICIALES

1. Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2002.
2. Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de diciembre de 2004.
3. Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de mayo de 2005.

OTROS

ILUSTRACIONES DE DIVERSOS SITIOS DE INTERNET

1. www.interlogic.com.mx/cajerosautomaticos.htm.
2. www.consumer.es.
3. www.portal.ssp.df.gob.mx.
4. www.guiaburgos.com.